



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3352

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2385**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del

Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2385, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORIZÉSE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA** respecto de sus dependencias ubicadas en

[REDACTADO] comuna de la Reina, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico						
Nº	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ALEJANDRO S.	VARGAS	SANCHEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
2	ALVARO	BRITO	MUÑOZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PEÑALOLÉN
3	ANDRES	AUSSET	LETELIER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PEÑALOLÉN
4	AQUILINO	ALONSO	LANDA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LO BARNECHEA
5	AGUSTIN A.	FAURE	HERNANDEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
6	AUGUSTO	BOHME	ALEMPARTE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
7	BASTIAN	GONZALEZ	MUÑOZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	QUILICURA
8	BENJAMIN E.	BARAONA	PRAT	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
9	BENJAMIN	DIAZ	LOBOS	[REDACTADO]	[REDACTADO]	HUECHURABA
10	BENJAMIN ALONSO	SOZA	JIMENEZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
11	BENJAMIN	GROSSLING	BUENO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
12	CARLOS G.	PALMA	LABRA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	CERRO NAVIA
13	CRISTIAN	LOBOS	SALGADO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	HUECHURABA
14	DARIO	PAVEZ	PEREIRA	[REDACTADO]	[REDACTADO]	MACHALÍ
15	DIEGO	ILABACA	DIAZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	VITACURA
16	DIEGO	PERROTTA	CAMUS	[REDACTADO]	[REDACTADO]	HUECHURABA
17	DIEGO	RAMIREZ	ALDUNATE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
18	EDGAR A.	GONZALEZ	PONCE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	MAIPÚ
19	EDUARDO	MOYANO	CARREÑO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PEÑALOLÉN
20	EDUARDO	OLIVARES	KELLER	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LA REINA
21	ELIAS	BRUCHFELD	GUROVICH	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LO BARNECHEA
22	ENRIQUE	SANCHEZ	LOBOS	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
23	FERNANDO A.	OSORIO	REYES	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
24	FELIPE I.	TAPIA	LUCIC	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
25	FRANCISCO	DE LA LAMA	AGUIRRE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PROVIDENCIA
26	FRANCISCO	SILVA	SUAREZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	SAN RAMÓN
27	FRANCO	PERROTTA	CAMUS	[REDACTADO]	[REDACTADO]	HUECHURABA
28	GUSTAVO A.	WILDNER	MANSO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
29	HECTOR A.	SILVA	SUAREZ	[REDACTADO]	[REDACTADO]	SAN BERNARDO
30	HERNAN IGNACIO	AMIGO	ITURRATE	[REDACTADO]	[REDACTADO]	LAS CONDES
31	HERNAN	RUIZ	BRAVO	[REDACTADO]	[REDACTADO]	PROVIDENCIA

32	HUMBERTO K	CHACALTANA	LUCIC		LAS CONDES
33	IGNACIO	PERROTTA	CAMUS		HUECHURABA
34	IGNACIO G.	TAPIA	MUÑOZ		LAS CONDES
35	JAIME	ESCOBAR	RADIC		LAS CONDES
36	JAVIER A.E.	SANDOVAL	RETAMAL		COLINA
37	JAVIER	EISSMANN	PEÑA		VITACURA
38	JAVIER	MASANES	DIDYK		VITACURA
39	JAVIER	MARSHALL	ALARCON		LO BARNECHEA
40	JOAQUIN	BARAONA	PRAT		LAS CONDES
41	JOAQUIN	RICCI	PEREZ		LAS CONDES
42	JOHN M.	TYTLER	JARABA		LAS CONDES
43	JORGE A.	DELGADO	ROMERO		LAS CONDES
44	JORGE E.	MUSALEM	GIACAMAN		LAS CONDES
45	JORGE	GOMEZ	MARTINEZ		NUÑOA
46	JOSE IGNACIO	LARENAS	HITSCHFELD		VITACURA
47	JOSE M.	RIQUELME	MEZA		PUENTE ALTO
48	JOSE T.	BARAONA	PRAT		LAS CONDES
49	JOSE T.	MUNITA	WILLIAMS		VITACURA
50	JOSE T.	SANTELICES	HURTADO		LO BARNECHEA
51	JUAN FCO.	GAGO	BIANCHEDI		LAS CONDES
52	JUAN I.	GRANIC	CASTRO		LAS CONDES
53	JUAN A.	HENRIQUE	VIDELA		PUENTE ALTO
54	JUAN A.	LLADSER	ETIENNE		LA REINA
55	JUAN P.	DUHALDE	PLAZA		LAS CONDES
56	JUAN P.	LARENAS	HITSCHFELD		VITACURA
57	JUAN P.	PERROTTA	CAMUS		LAS CONDES
58	KURT	BOELLERT	VELASCO		LO BARNECHEA
59	LUCAS	ABDELADIM	FORTTES		NUÑOA
60	LUCAS	BAKOVIC	BRIONES		LAS CONDES
61	MANUEL	MUJICA	PEREZ DE CASTRO		LO BARNECHEA
62	MARIANO	CAMPOS	GARRETON		PEÑAFLOR
63	MARTIN	CARVAJAL	BARROS		LO BARNECHEA
64	MARTIN	LACASSIE	HASBUN		LAS CONDES
65	MARTIN	SOLE	MINTE		LAS CONDES
66	MATIAS	DITTUS	FLETCHER		PEÑALOLÉN
67	MATIAS	LACRAMPETTE	ZEPEDA		LAS CONDES
68	MAXIMILIANO	MACAYA	LIMA		COLINA
69	MAXIMILIANO	SILVA	RADNIC		LAS CONDES
70	MAXIMO	SPECIALI	EGGIMANN		LAS CONDES
71	NATAEL ABEL	SIMICICH	ERAZO		SANTIAGO
72	NICOLAS	ASENJO	BALTRA		LAS CONDES
73	PABLO A.	ALVAREZ	SANHUEZA		LAS CONDES
74	PABLO D.	ROJAS	LEON		NUÑOA
75	PABLO I	VASQUEZ	ARANCIBIA		HUECHURABA
76	PATRICIO H.	RODRIGUEZ	CANDIA		PUENTE ALTO
77	RAMON	RUIZ	MENESES		LAS CONDES
78	RAUL A.	DUHALDE	ERRAZURIZ		LO BARNECHEA
79	RODRIGO S.	ROJAS	ALDUNATE		LO BARNECHEA
80	RUFINO	COSTA	ECHEVERRIA		LO BARNECHEA
81	SANTIAGO	CORREA	ANGUITA		VITACURA
82	SANTIAGO	IZURIETA	HUERTA		LAS CONDES
83	SEAN DYLAN	RALEIGH	MULLER		LO BARNECHEA
84	SEBASTIAN	PARRA	HARTARD		LAS CONDES
85	SEBASTIAN	ROJAS	OJEDA		QUILICURA
86	SERGIO	CASTEX	ARMENDARIZ		VITACURA

87	SIMON A.	DONOSO	MERCADO	PEÑALOLÉN
88	SIMON P.	MOYANO	CARREÑO	PEÑALOLÉN
89	TOMAS A.	RIVAS	BASTIDAS	LAS CONDES
90	BERNARDO	GARCIA	WILSON	LA REINA
91	FELIPE	SANTIBAÑEZ	ARAVENA	LAS CONDES
92	GUSTAVO A.	SILVA	ALDUNATE	LAS CONDES
93	FRANCISCO	SANCHEZ	CAMPOS	CASABLANCA
94	LUIS HERNAN	GONZALEZ	IVOSEVICH	LAS CONDES
95	MARCELO	ARANCIBIA	LIEBSCH	VITACURA
96	DAVOR	STANCIC-ROKPTOV	HOLGER	LAS CONDES
97	HUGO	DIAZ	GONZALEZ	LAS CONDES
98	EDUARDO GABRIEL	FILIZZOLA	FILIZZOLA	LAS CONDES
99	CRISTIAN	MCDONNELL	HUERTA	LAS CONDES
100	GABRIEL	CANO	METCALFE	LAS CONDES
101	MANUEL S.	GAJARDO	OSORIO	LAS CONDES
102	ALBERTO	PERROTA	VERDUGO	HUECHURABA
103	CARLOS A.	PEREZ	PAZO	SANTIAGO
104	ENRIQUE	BUNSTER	PRIETO	HUECHURABA
105	ALVARO M.	PEREZ	REYES	PUENTE ALTO
106	JAIME	ESCOBAR	GATTAS	LAS CONDES
107	DIEGO HERNAN	SANCHEZ	ELTIT	CASABLANCA
108	DARIO OSVALDO	PAVEZ	PEREZ	MACHALÍ
109	JAIME	BAÑADOS	SERANI	LAS CONDES
110	RAIMUNDO JAIME	CUADRADO	LABRA	LAS CONDES
111	MATHIAS CRISTIAN	VON UNGER	ULRICH	LAS CONDES
112	MARCO ANTONIO	MATURANA	PARADA	LAS CONDES
113	CLARA DE LA MERCEDES	VALLADARES	DE LA FUENTE	LAS CONDES
114	RAIMUNDO	MARTINEZ	SAAVEDRA	LAS CONDES
115	RODRIGO	PAEZ	PAEZ	COLINA
116	KAROL	HARO	SALINAS	VITACURA

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas

individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CATÓLICA** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región

distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO - Sin perjuicio de lo expuesto, se hace

presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.